

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular seguido por la firma **AGROAVICOLA SAN MARINO S. A.** contra el señor **NELSON RICARDO VERA BASTO**, cuya obligación se encuentra contenida en las Facturas de Venta Electrónica N° 1E10635, 1E15043, 1E15054, 1E15257 y 1F9404; lo anterior, por pago total de las mismas de conformidad con lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de dicha empresa **Dra. MÓNICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA** a través del memorial allegado vía correo electrónico institucional.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2020, esto es, el embargo del establecimiento comercial denominado "AGROVECAR" distinguido con la matrícula mercantil N° 16784, registrado ante la Cámara de Comercio de Pamplona N. S., denunciado como de propiedad del demandado **NELSON RICARDO VERA BASTO**, elabórese por secretaría la comunicación del caso; sin lugar a levantamiento de secuestro toda vez que el mismo no fue efectivizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular cuya obligación se encuentra contenida en las Facturas de Venta Electrónica N° 1E10635, 1E15043, 1E15054, 1E15257 y 1F9404, en atención a los esbozos expuestos en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2020, conforme a lo dicho en la considerativa, elaborar por secretaría la comunicación respectiva; sin lugar a levantamiento de secuestro toda vez que el mismo no fue efectivizado.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2020-00047-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Labateca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a007681f01b319d91ff44bb01a95f98b5a20d8c081fbc534463e6038791152**

Documento generado en 06/09/2021 09:49:57 AM